Alegación general - Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias - Febrero 2023

El Grupo de Trabajo recibió información de fuentes fidedignas sobre obstáculos encontrados en la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en México.

- La presente alegación general se enfoca en distintos aspectos: las agresiones y
 homicidios a mujeres buscadoras de sus familiares desaparecidos, las deficiencias
 en materia de protección y la alegada impunidad por estos hechos; los desafíos y
 dificultades relacionados a la búsqueda y la crisis forense; y las dificultades en la
 participación de los familiares y sus organizaciones en dos proyectos de desarrollo
 normativo.
- 2. Según la información recibida, se ha registrado en el país una alarmante sucesión de agresiones contra las mujeres buscadoras de sus familiares desaparecidos, contándose en los últimos años a más de 12 familiares asesinadas, 5 de ellas en el año 2022. En todos los casos, se habían registrado agresiones previas relacionadas con la labor de búsqueda, que no generaron mecanismos de prevención que pudieran evitar lo acontecido posteriormente.¹
- 3. El 1 Grupo de Trabajo recibió información relacionada con los homicidios de las Sras. Marisela Escobedo (Chihuahua, 2010), Sandra Luz Hernández (Culiacán, 2012), Cornelia San Juana Guevara (Estado de México, 2016), Miriam Rodríguez (Tamaulipas, 2017), Zenaida Pulido (Michoacán, 2019), María Del Rosario Zavala (Guanajuato, 2020), Gladys Aranza Ramos (Sonora, 2022), Blanca Esmeralda Gallardo (Puebla, 2022), Rosario Lilián Rodríguez (Sinaloa, 2022), Ana Luisa Garduño (Morelos, 2022), María Del Carmen Vázquez (Guanajuato, 2022), y del Sr. Francisco Javier Barajas Piña (Guanajuato, 2021).
- 4. Un aspecto común relacionado con todos los casos judiciales abiertos para investigar estos hechos ha sido, según la información recibida, una ausencia generalizada de justicia. Se ha descripto en este sentido que las familias se sienten en riesgo al acudir a las fiscalías a realizar las denuncias de los hechos por existir colusión entre funcionarios y delincuencia organizada, habiendo sospechas de que se haya filtrado información entregada a las autoridades.
- 5. Según la información, la protección que se ofrece a personas como los familiares buscadores arriba mencionados que reciben amenazas por la labor llevada a cabo, no es individualizada ni atiende al contexto y tipos de riesgo de cada zona del país. De acuerdo a la alegación, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, existente desde 2012, ha resultado poco eficaz dado que su accionar es tardío y caracterizado por formalidades burocráticas. Asimismo, se ha informado el Grupo que dicho Mecanismo frecuentemente planifica medidas que no se cumplen, que ponen en riesgo nuevamente a los buscadores y buscadoras.

¹ <u>AL MEX 14/2022</u>, enviada el 9 de diciembre de 2022. Agradecemos la <u>respuesta</u> recibida el 9 de febrero de 2023.

- 6. De acuerdo a la información recibida, los hechos descriptos dan cuenta de la falta de coordinación interinstitucional para implementar medidas de protección. Si bien se reconocen esfuerzos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se destaca que se han focalizado en la identificación forense y no en el resto de las problemáticas relacionadas a las desapariciones forzadas. Sobre este aspecto, se ha explicado que la crisis forense se ve agravada por un conflicto entre la SEGOB y las fiscalías, lo que denotaría también en este aspecto una carencia de apertura y colaboración interinstitucional.
- 7. Se ha informado asimismo que las búsquedas se han concentrado en la investigación forense, pero que esos esfuerzos no han tenido un correlato en la búsqueda con vida de las personas desaparecidas. En este sentido, se ha sostenido que la mayoría de las comisiones de búsqueda que integran el Sistema Nacional de Búsqueda tienen poco personal y presupuesto; y que, si bien existe un Protocolo Homologado de Búsqueda, los funcionarios interesados no tienen conocimiento sobre su aplicación y resultados. Los Consejos Ciudadanos, por su parte, no han sido creados en todos los estados de la Federación, ya que los gobiernos locales no han alentado el cumplimiento de este compromiso.
- 8. En relación con la crisis forense, que incluye el registro en los servicios médico forenses de más de 52,000 personas fallecidas cuyos restos fueron hallados pero no identificados, se ha informado sobre la creación de instituciones extraordinarias como el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF), el Centro Nacional de Identificación Humana; y el Centro Regional de Identificación Humana de Saltillo, Coahuila. Sin embargo, se ha sostenido que el MEIF aún no se ha consolidado, el Centro Nacional no ha logrado aún resultados concretos y el Centro Regional ha logrado muy pocas identificaciones. En este sentido, se informó que el MEIF habría cerrado el año 2022 con sólo 3 acuerdos de colaboración celebrados con las fiscalías de San Luis Potosí, Zacatecas y Tamaulipas. Además, su equipo coordinador se redujo de 7 a 2 personas expertas y su único equipo de campo está en el estado de San Luis Potosí.
- 9. Si bien se ha destacado la creación de estas instituciones, se ha informado al Grupo de Trabajo sobre la ausencia de registros, bases de datos y bancos que se requieren para tener toda la información forense que permita ejercicios de identificación masiva coordinada entre las entidades federativas. Se informó que tampoco ha existido un esfuerzo por fortalecer a los servicios forenses, los cuales en su gran mayoría dependen de las fiscalías.
- 10. Según se informó, la falta de atención con perspectiva psicosocial impera en todas las instituciones, por lo que el trato a las víctimas no es competente, en particular en los estados donde los procesos de búsqueda resultan revictimizantes y la atención de las instituciones no es integral.
- 11. En relación con la persecución penal de la desaparición forzada se ha descripto una impunidad casi absoluta, con solo 36 sentencias condenatorias en un universo de más de 112,000 desapariciones, lo que demostraría, según se alega, la nula importancia que las fiscalías asignan a la investigación de estos delitos y a la identificación de los responsables y a su posterior enjuiciamiento y sanción.

- 12. Se ha informado asimismo que se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional por medio de la cual se pretende reconocer el derecho a ser buscadas de las personas desaparecidas, según lo establecido en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México. Dicha iniciativa fue dictaminada y aprobada el 25 de enero de 2023 en la Comisión de Puntos Constitucionales sin haberse informado previamente a las familias de personas desaparecidas, por lo que se ha sostenido que se ha violado el derecho de consulta y participación de las familias en el marco de la iniciativa.
- 13. Además, según se ha alegado, le iniciativa implica desvincular la búsqueda de la investigación penal, lo cual ha sido señalado como un hecho regresivo para las familias y contrario al derecho internacional de los derechos humanos. Si bien se hicieron planteos para retirar el proyecto y someterlo a un proceso participativo y de diálogo con las familias, las autoridades legislativas se habrían negado a ello.
- 14. Finalmente, el Grupo de Trabajo recibió información sobre una iniciativa de la Comisión Nacional de Búsqueda para recabar comentarios sobre el Reglamento de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; pero se alega que esta medida no ha implicado tampoco un proceso participativo para las familias de personas desaparecidas, toda vez que se ha tratado de una consulta en línea, lo que habría sido interpretado como un límite a una participación lo más amplia posible.

El Grupo de Trabajo llama la atención del Gobierno sobre los siguientes artículos de la Declaración que se relacionan directamente con las alegaciones anteriores:

Artículo 2

1. Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas. 2. Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas.

Artículo 3

Los estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 13

- 3. Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.
- 4. Los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.
- 5. Se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda.

6. Deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

Asimismo, el Grupo de Trabajo desea poner de relieve las observaciones generales interpretativas de la Declaración y estudios temáticos que ha llevado adelante y que se encuentran relacionados con la alegación que se transmite:

- Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, UN Doc. A/HRC/WGEID/98/2, de 14 de febrero de 2013.
- Informe temático sobre las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas, A/HRC/45/13/Add.3, del 7 de agosto de 2020.

Además, el Grupo de Trabajo quiere hacer referencia a los Principios 1, 5, 13 y 14 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7 de 2019) que establecen, respectivamente, que la búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida; debe respetar el derecho a la participación; debe interrelacionarse con la investigación penal; y debe desarrollarse en condiciones seguras.

El Grupo de Trabajo estaría agradecido por la cooperación y toda la información que pueda proveer el Gobierno de Su Excelencia sobre las siguientes preguntas:

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba?
- 2. ¿Qué medidas y políticas se han tomado para garantizar la protección de las personas que buscan a sus familiares desaparecidos?
- 3. ¿Se han iniciado investigaciones penales relacionadas con el asesinato de las personas buscadoras de sus seres queridos desaparecidos y cuáles han sido los resultados de esas investigaciones?
- 4. ¿Qué medidas se han tomado para mejorar la coordinación entre la SEGOB y la Comisión Nacional de Búsqueda con la Fiscalía Nacional de la República?
- 5. ¿Qué políticas se están llevando a cabo para potenciar la búsqueda con vida de las personas desaparecidas?
- 6. ¿Qué avances se han dado en relación con las respuestas diseñadas frente a la crisis forense y qué medidas se han tomado para sobrellevar los obstáculos encontrados y garantizar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios?
- 7. ¿Qué políticas públicas se han diseñado entre los distintos estamentos del Estado como el Poder Ejecutivo, la Fiscalía Nacional de la República y el Poder Judicial para resolver la crisis de impunidad frente a los Cientos de miles de desapariciones forzadas?
- 8. ¿Qué medidas se han tomado o se tomarán para garantizar que las víctimas de desapariciones forzadas y las organizaciones que las representan puedan participar activamente tanto en el proceso legislativo para incorporar el derecho de todas las personas desaparecidas a ser buscadas como en la reglamentación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda? En este mismo sentido, ¿qué mecanismos ofrecerá al Estado para posibilitar la participación de los familiares de migrantes desaparecidos?

Le agradeceríamos proporcionar una respuesta dentro de sesenta días.